

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2012 00250 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OVIDIO VALOYES PÉREZ
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	DEJA SIN EFECTOS DECISIÓN
TRÁMITE No.	02083 de 2013

Procede el Despacho a resolver la excusa de la inasistencia a la audiencia inicial por parte del apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE ALCALA QUIJANO, quien allegó sustitución de poder otorgada por el abogado LEONARDO FABIO GUEVARA DIAZ y justificación tal como obra a folios 67 a 68 del expediente.

ANTECEDENTES

El pasado 5 de septiembre de 2013, a las 10:08 am se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advirtiendo el Despacho que el apoderado de la parte demandante no se hizo presente en la misma, se dejó constancia en la respectiva acta, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del mencionado artículo.

A folios 67 a 68 del expediente, el abogado JORGE ALCALA QUIJANO allega al expediente justificación por la inasistencia y sustitución de poder otorgado por el apoderado de la parte demandante Dr. Guevara Díaz, manifestando que por error involuntario agendó la audiencia en otra fecha diferente a la que correspondía, presentando disculpas respetuosas, y además, solicita que se considere la justificación presentada para efectos de exoneración de la multa consagrada en el artículo 180 del CPACA.



Por lo anterior procederá el Despacho resolver la justificación de inasistencia bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 180 numeral tercero inciso tercero versa así.

(...) El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia (...)

Tal como obra a folios 67 del cuaderno principal el Dr. Jorge Alcalá Quijano presento excusa el 11 de septiembre de 2013 en la oficina de apoyo judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín, lo anterior dentro del término de los tres días otorgados por la ley.

Atendiendo a las explicaciones brindadas por el profesional del Derecho ésta Agencia Judicial, considera que se encuentra ajustada a la realidad la excusa del mismo, pues como se encuentra acreditado en el proceso, a folio 67, el apoderado manifiesta que por error involuntario agendó en fecha diferente la audiencia.

Como se advierte en el artículo 180 del CPACA, el efecto de la justificación, solo exonera al apoderado que incurre en la falta, de la consecuencia pecuniaria.

En mérito de esta decisión el Dr. ALCALÁ QUIJANO no será objeto de sanción y Corolario de lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la excusa presentada por el Dr. JORGE ALCALÁ QUIJANO identificado con C.C. 11.187.991, profesional del derecho con tarjeta profesional No. 144.439 del C.S de la J., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE IMPONE sanción alguna al Dr. JORGE ALCALÁ QUIJANO, por lo indicado en la parte motiva.



TERCERO: se reconoce personería al Abogado JORGE ALCALÁ QUIJANO, para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con la sustitución obrante a folio 68 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

IPE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria